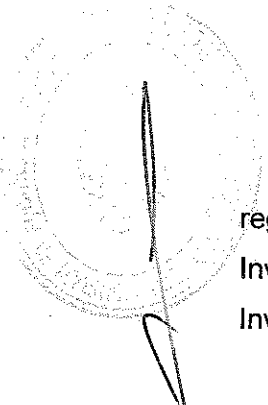


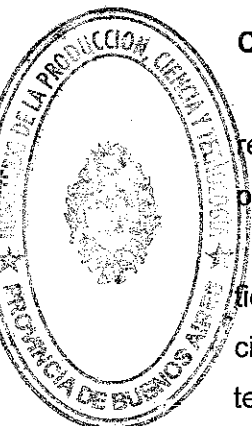
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 2 JUL 2014



VISTO el expediente N° 2157-430/12, mediante el cual se gestiona el reglamento de Becas Doctorales en Temas Prioritarios, cofinanciadas entre la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, Universidades, Centros de Investigación y Desarrollo o Empresas, y

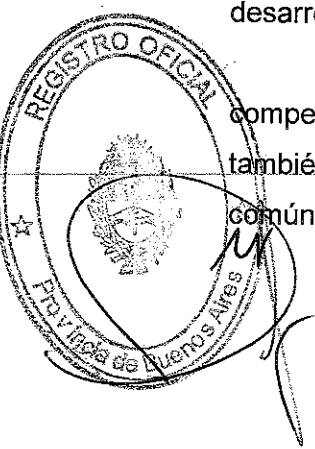
CONSIDERANDO:



Que la continuidad de todo sistema científico, está directamente relacionado con la formación de recursos humanos para la investigación, la que se garantiza principalmente mediante la formación de posgrado a nivel de doctorado;

Que las becas que otorga la CIC en el marco del Decreto N° 5711/69 tienen por finalidad "ayudar económicamente a jóvenes universitarios con vocación científica, para facilitarles la iniciación y perfeccionamiento en disciplinas científicas y tecnológicas" y sus beneficiarios deben ser graduados universitarios;

Que sin perjuicio de la comprobada utilidad de la normativa precitada, demostrada por los numerosos becarios que han accedido a las respectivas becas mediante concursos públicos en los sucesivos años de vigencia de las mismas, resulta necesario contar con nuevos instrumentos de promoción en la formación de recursos humanos altamente calificados, en ámbitos de excelencia académica a nivel de doctorado, en aquellas áreas del conocimiento que, a juicio de la CIC, resulten estratégicas para el desarrollo futuro de la provincia de Buenos Aires;



Que asimismo el objetivo es para contribuir a la mejora de la competitividad de los sectores productivos relevantes de la provincia de Buenos Aires como también para mejorar la calidad de vida de la población, atendiendo problemáticas de interés común tales como las de índole social, ambiental y otras;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que en su mayoría, las becas vigentes se llevan a cabo en universidades nacionales o provinciales con asiento en el territorio de la provincia de Buenos Aires o en centros o institutos dependientes de organismos científico tecnológicos;

Que las instituciones en las que desarrollan su actividad los becarios, son directas beneficiarias del esfuerzo presupuestario que realiza la provincia de Buenos Aires a través de la Comisión de Investigaciones Científicas, por lo que resulta razonable establecer un sistema de cofinanciamiento, el que a su vez permitirá fijar montos de estipendios suficientes para que un joven graduado universitario pueda dedicarse de manera exclusiva a sus estudios de posgrado y al desarrollo de su plan de investigación;

Que en todos los casos, tanto el número de becas como las temáticas a concursar en cada institución, deberán ser establecidos mediante acuerdos formalizados;

Que acorde a lo expuesto, resulta conveniente impulsar la aprobación de una nueva normativa de becas que se complemente con las existentes, orientada a dar respuesta a las situaciones descriptas;

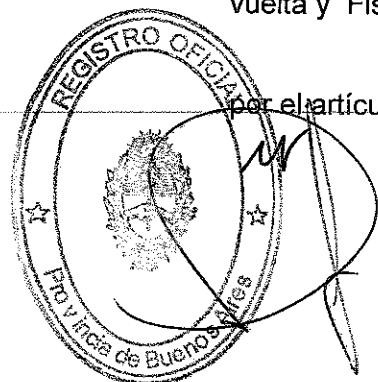
Que en todos los casos, dichas becas deberán ser otorgadas con especial rigurosidad y mediante convenios previos, en los que las partes asuman los compromisos necesarios para que se alcancen los objetivos propuestos;

Que el Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas, en sus reuniones del 17 de octubre de 2012 mediante Acta N° 1372 y del 15 de octubre de 2013 mediante Acta N° 1391 resolvió aprobar el reglamento de Becas Doctorales Cofinanciadas y el modelo de convenio a suscribir con el cofinanciante que como Anexo I y II pasan a formar parte del presente acto;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno a foja 16/17, Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires a foja 24/24 vuelta y Fiscalía de Estado en su vista de foja 26/26 vuelta, respectivamente;

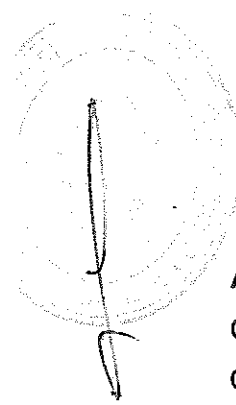
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 premo de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

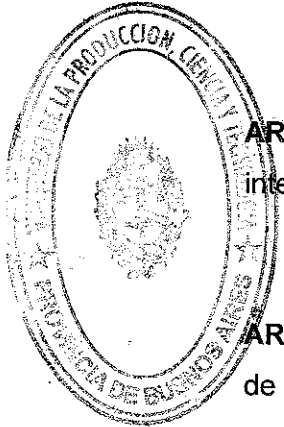


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

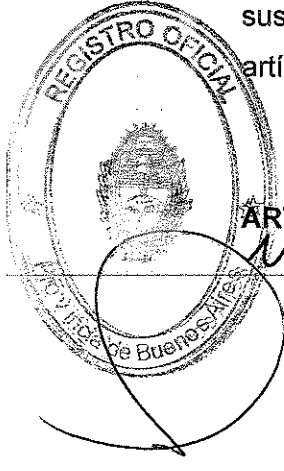


ARTICULO 1º. Aprobar el reglamento de Becas Doctorales en Temas Prioritarios, Cofinanciadas entre la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC), Universidades, Centros de Investigación y Desarrollo o Empresas que, como Anexo I, integra el presente decreto.



ARTÍCULO 2º. Aprobar el modelo de convenio que, como Anexo II pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º. En los sucesivos acuerdos que se suscriban como consecuencia del modelo de convenio cuya aprobación se propicia, deberán tomar intervención –con carácter previo a su suscripción- los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo a sus leyes orgánicas.



ARTÍCULO 4º. Autorizar al Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas, a suscribir y aprobar los convenios que se formalicen conforme modelo aprobado en el artículo segundo.

ARTÍCULO 5º. Establecer que la Comisión de Investigaciones Científicas será la autoridad

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

de aplicación del reglamento mencionado en el artículo primero.

ARTÍCULO 6º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 7º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N°

383

CRISTIAN BREITENSTEIN
Ministro de la Producción,
Ciencia y Tecnología
Provincia de Buenos Aires

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO I

BECAS DOCTORALES EN TEMAS PRIORITARIOS, COFINANCIADAS ENTRE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CIC) Y UNIVERSIDADES, CENTROS DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO O EMPRESAS

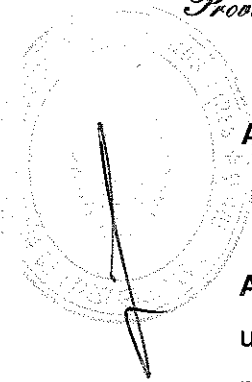
Artículo 1°. Las becas que otorgue la Comisión de Investigaciones Científicas dentro de esta modalidad tendrán por finalidad principal contribuir económicamente con jóvenes egresados de universidades argentinas con vocación científica, para posibilitar la obtención del título de posgrado de doctor en disciplinas científicas y/o tecnológicas en una universidad pública con sede en la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°. Estas becas serán cofinanciadas entre la CIC y las universidades con sede en el territorio de la provincia de Buenos Aires, los Centros de Investigación y Desarrollo o las Empresas que adhieran al presente régimen.

Artículo 3°. Los temas de investigación y los lugares en los cuales se desarrollarán las becas serán dados a conocer en el correspondiente llamado a concurso y serán acordados con los organismos y las empresas que adhieran a la presente modalidad.

Artículo 4°. Las becas se otorgarán a egresados, menores de treinta años de edad a la fecha de inicio de la beca y que reúnan condiciones para iniciarse en la investigación científica o tecnológica. El Directorio de la CIC, con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, podrá exceptuar del límite de edad al becario a incorporar, teniendo en cuenta el interés en el tema de investigación y/o el lugar de trabajo.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Artículo 5°. Las becas serán adjudicadas mediante concurso de méritos y antecedentes.

Artículo 6°. Al disponer la apertura de los concursos la CIC, conjuntamente con las universidades, centros de investigación y desarrollo o empresas, determinará el número máximo de becas que ha de otorgar y fijará la retribución correspondiente, la que se actualizará anualmente.

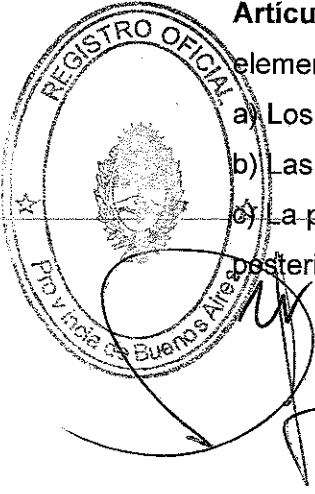


Artículo 7°. Los aspirantes a las becas deberán presentar una solicitud dirigida al Presidente de la CIC y completar los formularios correspondientes.

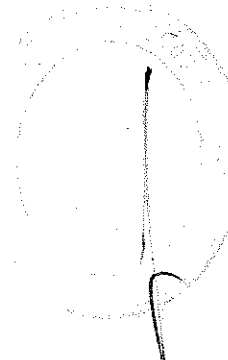
Artículo 8°. Para la adjudicación de las becas, el Directorio de la CIC será asesorado por las comisiones asesoras honorarias temáticas del organismo.

Artículo 9°. Los becarios deberán contar con un director de trabajo, preferentemente investigador adjunto o equivalente o profesor, que acredite antecedentes verificables en la temática de investigación propuesta.

Artículo 10. Para la selección de los aspirantes se tendrán en cuenta los siguientes elementos de juicio:

- 
- a) Los antecedentes de sus estudios superiores.
 - b) Las facilidades que ofrezca el lugar de trabajo.
 - c) La posibilidad de incorporación del becario a la universidad, al centro o a la empresa, con posterioridad al usufructo de la beca.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



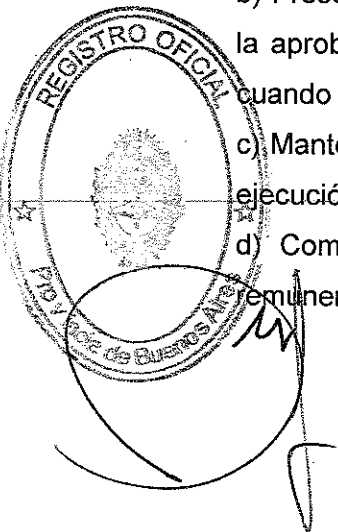
Artículo 11. La beca sólo será compatible con un cargo docente de dedicación simple y siempre que el mismo esté relacionado con el tema de la beca. El monto de la beca se acumulará a los haberes del cargo docente.

Artículo 12. Quienes se presenten a concurso deberán conocer este reglamento y aceptar todas las obligaciones que impone. En caso de incumplimiento, la CIC se reserva el derecho a suspender definitivamente la beca. Si el cumplimiento de sus obligaciones llegare a ser imposible para el becario, por enfermedad u otra causa de fuerza mayor imprevisible, la CIC considerará la posibilidad de suspender la beca en forma transitoria.

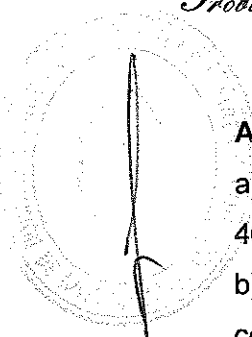
Artículo 13. Las becas tendrán una duración de doce meses. El Directorio podrá prorrogar las becas por períodos adicionales hasta completar la aprobación de la tesis doctoral y hasta un máximo de cuatro años. La solicitud de prórroga será presentada por el becario con dos meses de anticipación a la finalización del periodo. A los seis meses de otorgada la beca, el becario deberá presentar la constancia de inscripción en el doctorado.

Artículo 14. Son obligaciones de los becarios:

- a) Dedicarse con exclusividad a la labor para la cual les ha sido otorgada la beca, salvo la excepción expresamente indicada en el Artículo 11.
- b) Presentar un informe anual sobre el desarrollo de su labor. El informe deberá contar con la aprobación del director de trabajo; la CIC se reserva el derecho de solicitar un informe cuando lo considere oportuno.
- c) Mantener el plan de investigación establecido y el lugar y la dirección señalados para su ejecución. ~~Cualquier cambio deberá ser previamente autorizado por la CIC.~~
- d) Comunicar de inmediato a la CIC cualquier modificación de jerarquía, horario y/o remuneración que se produjese en el cargo autorizado.

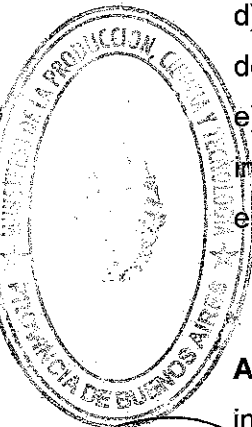


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

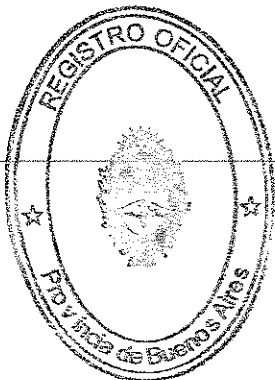


Artículo 15. Son derechos de los becarios:

- a) Publicar sobre el tema de estudio, conforme el artículo 15 inciso d) del Decreto N° 4686/68.
- b) Presentar como tesis el trabajo desarrollado durante la beca, haciendo constar la condición de becario de la CIC.
- c) Concurrir a cursos especiales previa autorización del director de trabajo y aprobación de la CIC.
- d) Gozar de las licencias que el Directorio de la CIC establezca oportunamente para becas doctorales.
- e) Contar con los seguros de vida obligatorio y contra accidentes contratados con la institución provincial y nacional que se ocupe primordialmente de cubrir dichos riesgos, estando a cargo de la CIC el pago de las primas correspondientes.



Artículo 16. El Directorio de la CIC es la autoridad superior para la aplicación e interpretación de las disposiciones de este reglamento.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO II

MODELO DE CONVENIO A SUSCRIBIR CON EL COFINANCIANTE

Entre la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "la CIC", con domicilio en calle 526 entre 11 y 12 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidente, por una parte y, en adelante ".....", con domicilio ende la ciudad de....., representada en este acto por su, por la otra parte, se acuerda celebrar el presente Convenio, en base a las declaraciones y cláusulas que siguen:

DECLARACIONES

La CIC es el órgano rector de la Ciencia y la Tecnología en la provincia de Buenos Aires y, como tal, uno de sus objetivos es contribuir a la formación de recursos humanos de excelencia para la investigación científica y tecnológica en el ámbito de la Provincia.

Para cumplimentar los citados objetivos, la CIC otorga becas a alumnos y graduados a través de diversas modalidades, mediante estrictos procedimientos de evaluación y adjudicación.

A partir de la sanción del Decreto N°, la CIC está facultada para otorgar Becas Doctorales en Temas Prioritarios, a egresados de universidades argentinas con vocación científica, para posibilitar la obtención del título de posgrado de doctor en disciplinas científicas y/o tecnológicas en una universidad pública con sede en la provincia de Buenos Aires.

El mencionado decreto establece como requisito previo la firma de un convenio entre y la CIC, que establezca la adhesión al reglamento por parte de la primera, así como la determinación de los temas de investigación, lugares en los cuales se desarrollarán las becas y el número de las mismas.

Consecuentemente, las partes resuelven formalizar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

PRIMERA:adhiera al reglamento de Becas Doctorales aprobado por Decreto N°.....

SEGUNDA: se compromete a cofinanciar durante el período de vigencia del presente convenio, las becas que la CIC otorgue en el marco del reglamento de Becas Doctorales aprobado por Decreto N°....., respecto de los temas de investigación, lugares en los cuales se desarrollarán las becas, el número de las mismas y en la proporción que en cada caso se indique.

TERCERA: informará a la CIC sobre cualquier modificación de la situación de los becarios, en el momento en que tome conocimiento de la modificación producida.

CUARTA: A los efectos de un adecuado cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes designarán sendos representantes los que, sin perjuicio de otras acciones que resuelvan para alcanzar los objetivos enunciados, elevarán a sus respectivos Organismos un informe conjunto de la marcha del convenio.

QUINTA: Para todos los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieren corresponder, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales y/o Juzgados competentes con asiento en la ciudad de La Plata. Asimismo, fijan domicilio legal en los citados en el primer párrafo de este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

SEXTA: El plazo de duración del presente convenio se establece de común acuerdo entre las partes en (.....) años a partir de la fecha de su aprobación, con renovación automática al término de dicho período. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio, se convendrá la

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

prosecución de las becas adjudicadas de modo que la rescisión no genere perjuicios a cualquiera de las Instituciones signatarias o a becarios.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en -----, a los ----- días de ----- de -----.

